

en nombre de la dicente solicitaran y se proveyeran de ellos de donde corres-
pueda pudiendo establecer toda clase
de recursos incluso el contencioso adminis-
trativo hasta obtener el objeto que
se persigue y

Segundo: Para que una
vez obtenido el señalamiento a la
Pension de dicho Montepio firmen
nombrillas nominas liquidaciones
perciban y hagan efectivas las can-
tidades que se adeuden y le correspon-
dan a la otorgante por el indicado
concepto tanto de lo atrasado como co-
rriente y lo que en lo sucesivo devengue
con arreglo a la Real orden de consecucion
cuyas gestiones deberan efectuarse por
la Pagaduria de la Direccion General de
Clases Pasivas asi como en la dependen-
cia encargada de Otorgar los haberes de
venyados y no percibidos por Ultramar o
los que le señale otra disposicion. a cuyo
fin les nombra sus representantes con tal
objeto y les autoriza para que presenten re-

1. Sanación y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen recibos, cartas de pago y cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda. Ministerios ó cualquier otra dependencia del Estado sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no conociendo yo el Vice Consul á la otorgante la identifican los testigos de conocimiento que á la vez lo son instrumentales Don Juan Francisco Galimena y Rivero y Don Casimiro T. Richard y de los Ríos ambos mayores de edad y de este vecindario quienes aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante es la misma que se titula en esta escritura

Leído este documento por mí el Vice Consul á la otorgante y he





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

349

tigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos, dando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene.

Enrriqueta B. ruda de Ber
 mudez

Juan Yan ^{co} Galainena

C. B. Richard delos Rios

Ante mi
 Juan Pleus

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwriting on the right page, likely bleed-through from the reverse side]

Número Sesuientos noventa y seis
Podex

En la ciudad de la Habana a
veinte y siete de abril de mil novecientos
y once
Yo Juan Matos, Jefe de la Oficina de la
Bancas y de la industria, con fuerza de Comisario
de las Cuentas y de la Hacienda, natural de la
provincia de Asturias, menor cuantías de esta ciudad
en el cargo de Jefe de la Oficina de la Hacienda y de la
Bancas y de la industria, en virtud de una Real Cédula
de la Gobernación (de este número) del Sr. D. Antonio
de la Cruz y Sotomayor, de fecha de veintidós de
Julio de noventa y cinco, con el número de
veintidós de julio de mil novecientos y once

En la ciudad de la Habana a
veinte y siete de abril de mil novecientos
y once
Yo Juan Matos, Jefe de la Oficina de la
Bancas y de la industria, con fuerza de Comisario
de las Cuentas y de la Hacienda, natural de la
provincia de Asturias, menor cuantías de esta ciudad
en el cargo de Jefe de la Oficina de la Hacienda y de la
Bancas y de la industria, en virtud de una Real Cédula
de la Gobernación (de este número) del Sr. D. Antonio
de la Cruz y Sotomayor, de fecha de veintidós de
Julio de noventa y cinco, con el número de
veintidós de julio de mil novecientos y once
Yo Juan Matos, Jefe de la Oficina de la
Bancas y de la industria, con fuerza de Comisario
de las Cuentas y de la Hacienda, natural de la
provincia de Asturias, menor cuantías de esta ciudad
en el cargo de Jefe de la Oficina de la Hacienda y de la
Bancas y de la industria, en virtud de una Real Cédula
de la Gobernación (de este número) del Sr. D. Antonio
de la Cruz y Sotomayor, de fecha de veintidós de
Julio de noventa y cinco, con el número de
veintidós de julio de mil novecientos y once



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En la ciudad de
Havana a los
trece dias del mes de
agosto de mil novecientos
veinte y tres años
Yo el Substituto
D. Juan

En la ciudad de la Habana a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos, ante mi
Don Juan Potous, Martinier, Vice Consul de España en esta residencia, comparece: Don Patricio Cuevas y Luquera, natural de Cobeques, provincia de Santander, vecino accidental de esta ciudad, mayor de edad, sacerdote, inscripto (en el registro de este Consulado General) bajo el número tres en el Consulado de Sagua la Grande, con cédula de nacionalidad de tercera clase del año actual

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial, general y tan bastante como por derecho se requiera, sea necesario a Don Francisco Sanchez de Novellán Cura párroco de Cobeques en la provincia de Santander, con residencia en la misma para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones, pueda: Primero, tomar posesión corporal o simbólica de todos los bienes que el otorgante posee y de los que por cualquier título adquiriera, promoviendo, si necesario fuere los expedientes administrativos o judiciales que correspondan

351
Número Seiscientos noventa y seis
Poder

En la ciudad de la Habana a veinte

y ocho de Septiembre de mil novecientos, ante mi

Don Juan Potous, Martinier, Vice Consul de España en esta residencia, comparece: Don Patricio Cuevas y Luquera, natural de Cobeques, provincia de Santander, vecino accidental de esta ciudad, mayor de edad, sacerdote, inscripto (en el registro de este Consulado General) bajo el número tres en el Consulado de Sagua la Grande, con cédula de nacionalidad de tercera clase del año actual

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial, general y tan bastante como por derecho se requiera, sea necesario a Don Francisco Sanchez de Novellán Cura párroco de Cobeques en la provincia de Santander, con residencia en la misma para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones, pueda: Primero, tomar posesión corporal o simbólica de todos los bienes que el otorgante posee y de los que por cualquier título adquiriera, promoviendo, si necesario fuere los expedientes administrativos o judiciales que correspondan

Segundo, administrar los bienes que posey o gozara en lo sucesivo, recande sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador.

Tercero, arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, y desahucie y desposea a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Cuarto, cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, géneros, y efectos de la deuda pública y demas cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estovieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores.

Quinto, pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante recogiendo los resguardos que crea necesarios.

Sexto, tomar cuentas a todos los que tienen obligacion de rendirlas al otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo, las examine y apruebe y se incaute o satisfaga el alcance que resulte, y otorgue los finiquitos y demas documentos procedentes.

Septimo, aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, perito y con

taños, apruebe los inventarios, tasaciones, y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Octavo, recense absolutamente o con pacto de la Ley comisoría, adición en dia o retracto, cualquiera fincas rusticas o urbanas que posea en la actualidad y adquiera en lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso que se cobrara al contado o a plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya eviccion y saneamiento le obligue con arreglo a derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiere establecido.

Noveno, comprar en pública subasta o privadamente los predios rusticos o urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime pagable al contado o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule.

Décimo, consignar los contratos que celebre y obligaciones que contraiga en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria.

Decimo primero, comparecer ante las Audiencias Jurgadas y demas tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos,

y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones escritos de toda clase, testigos, documentos y otro medio de prueba, pida reguimientos, citaciones y emplazamientos, se cuentes, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan siguiendo los pleitos en todas instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias baria el otorgante siendo presente pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna, y Decimo segundo, sustituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere prometiendo tener por substituto y valiente cuanto en su virtud se cante dicho apoderado y sustitutos

Y a la fermiera de lo expuesto se obliga según derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Arturo Jansse y Piello y Don Octavio Balvehy y Galup, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo

Leido este documento





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todas

De conocer el compareciente, se constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul, doy fe:

Matia Guesas

Arturo Grande

Octavio Nalvichy

Ante mi
Juan Pons

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint signature or stamp, possibly "D. ..."]

Exhumis sissisulos novis yadi
Order

En la ciudad de la Habana
una primera de Colubas de
unidos y otros. Con
Juan Ponce y Ojeda, etc.
Causas de la guerra en esta
ciudad y otras.

Don Juan Lopez y
otros, naturales de la ciudad
de esta ciudad y otros.

Esqueja de la ciudad
de esta ciudad y otros.

Don Juan Lopez de
otros de la ciudad de
esta ciudad y otros.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

*En virtud de lo
expresado en esta
carta el día
de*
[Signature]

[Faint handwritten text]



Número trescientos noventa y siete.
Poder.

El capitulo prime
de copia de esta es
el dia de su
otorgamiento
P. Luis

En la ciudad de la Habana a primero de Octubre de mil novecientos, ante mi Don Juan Potos y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece

Don José Laza y Martínez, natural de la Coruña, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, propietario

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice.

Que como Tutor de las menores hijas de Don Francisco Sotomayor, la Secretaria de Hacienda de esta Isla con fecha veinticinco del mes de Septiembre actual, le devolvió seis Bonos del Tesoro Español, números del quince mil

novecientos cinco al quince,
mil novecientos diez inclusive, los
^{que} se hallaban depositados en consti-
tución de fianza por Hacienda para
garantir el manejo de dicho Suero
Don Francisco Loizaga, como Co-
lector de Rentas de Madrugá
en esta Isla.

Que con el carácter in-
dicado de Tutor de los citados
menores, da y confiere poder cum-
plido, amplio, especial, tan bastan-
te como por derecho se requiera y
sea necesario, á los Sueros Don
Pedro San Román y Ro-
zas, á Don Baldomero Gar-
cía y Martínez mayores de
edad y vecinos de la Habana y á
Don Genaro López mayor de
edad del comercio y vecino de Ma-
drid, para que en nombre del com-
pareciente y representando los dere-
chos y acciones de dichos menores, presen-
tan los tres y cada uno de ellos con sus

qualidad de insólido, juntos ó se-
paradamente con entera independencia,
presentar y recoger documentos, firmar
instancias y solicitudes y hacer cuan-
tas gestiones sean necesarias ante
toda clase de autoridades y en cual-
quier dependencia del Estado Español
para el cobro y percibo del importe
de los seis Bonos que se hacen men-
ción, pudiendo así mismo convertir
los repetidos Bonos en la deuda que
se acuerde y que estimen procedente,
cobrando y percibiendo los intereses
vencidos y que venzan en lo sucesivo
los mencionados valores, haciendo cuan-
tas conversiones y operaciones que esti-
men conveniente; firmen los recibos y
cartas de pago que sean precisas,
las escrituras públicas con las solen-
idades de derecho y cuanto fuere
necesario á los indicados fines; pues
al efecto les confiere el mas amplio
poder sin limitación, con facultad de
ratificar, rectificar y substituir en ca-

son necesarias revocando sus sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho

Así lo otorga y no conociendo yo el Vice. Cónsul al compareciente lo identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don Francisco Martínez Pajares y Don Salvador García y García ambos mayores de edad y de este vecindario quienes aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura.

Leído este documento por mí el Vice. Cónsul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratificó en el primero y firman todos, dando fe yo el Vice Cónsul de cuanto el presente contiene.

Yo Don

Francisco Martínez

Salvador García y García

Ante mí
Juan Torres



Se repitió por
firmar de esta
escritura el día de
otorgamiento.
P. Torres

16 de
Pajares



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

357

Número sesciento noventa y ocho.
Poder

En la ciudad de la Habana
a primero de Octubre de mil
ovecientos, ante mi Don Juan Potous
y Martinez Vice Consul de España en
esta Residencia, comparece:

Doña Basilisa Fer-
nandez y Fernandez, natural
de Riveras de Travia, provincia de
Oviedo, vecina de esta ciudad, mayor
de edad, viuda, ocupada en las labores
propias de su sexo.

Asegura, hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este otorgamiento y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial, general y
tan bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, a Don Nicolás
Rodríguez y Zamargo ma-
yor de edad y vecino de Riveras de Tra-
via en la provincia de Oviedo, para que

en nombre de la compareciente y representando sus derechos y acciones pueda.

Primero Encomas posesión corporal o simbólica, de los bienes que la otorgante posee y de los que por cualquier título adquiriera promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos o judiciales que correspondan.

Segundo Administrar los bienes que posee y adquiriera en lo sucesivo, recaudar sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido Administrador.

Tercero: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desalmar y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Cuarto: Cobrar cuantas cantidades correspondan a la otorgante, sean en metálico, frutos, ginebras y efectos de la Deuda pública, p

demás cobrables procedentes de cual
quier contrato que haya, celebrado con
el Estado, provincias, pueblos ó parti-
culares, dando recibos y cartas de pago
y cancelando las hipotecas ó embar-
gos a que estuvieren tenidos los bienes
de sus deudores ó fiadores.

Quinto: Pagar todas las
cargas y contribuciones a que se hallen
afectos los bienes de la otorgante, reco-
giendo los resguardos que crea necesari-
os.

Sexto: Como cuentas
a todo el que tenga obligación de, rendir-
las á la otorgante, por haber adminis-
trado ó tenido á su cargo los bienes
dejar misma; las examine y apruebe
y se incante ó satisfaga el alcance que
resulte y otorgue los finiquitos y demás
documentos procedentes.

Septimo. Admita en
pago de deudas toda clase de bienes
muebles, inmuebles, ó remorientes por su
valor en tasación ó por el que convenga, y

con las condiciones que estuviere.

Octavo: Acepta simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á la otorgante, nombrando depositario, perito y contador, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Noveno: Vende absolutamente ó con pacto de la ley comisorria, adición en día ó retracto, cualquiera finca rústica ó urbana que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estuviere, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue, con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto, las





retraiga, satisfaciendo el precio que hubiere establecido.

Decimo: Comprar en pública subasta o privadamente los predios rusticos o urbanos que considere convenientes para la otorgante, por el precio que estime pagable al contado o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule.

Decimo primero: Conseguir los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga, en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria.

Decimo segundo: Comparecer ante las audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés la otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones escritas de toda clase, testigos, docu-

mentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache recuse, organ acuerdos providencias, autos y sentencias, consiente lo favorable y de lo perjudicial apelle, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demas que procedan, siguiendo los plitos en todas instancias hasta su terminacion, practicando cuantas diligencias haria la otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna y

Decimo Tercero. Sustituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere, prometiendo tener por subsistente y valido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sustitutos.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigo

tragos Don Octavio Malvelly y
Galup y Don Arturo Grande y
Presto ambos mayores de edad y
de este vecindario y sin excepcion pa-
ra serlo.

Lido este documento por
mi el Vice-Consul a la otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo por
si se ratifica la primera y firman
todos, menos la otorgante por no saber hacerlo.

De conocer a la comparecien-
te, de constarme su ocupacion y ve-
cindad y de cuanto el presente con-
tiene yo el Vice-Consul doy fe, asi co-
mo de que aruego de la interesada com-
pareciente firma Don Antonio Diaz
Fernandez mayor de edad y vecino
de esta ciudad.

Antonio Diaz

Arturo Grande

Octavio Malvelly

ante mi
Juan [Signature]

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

361
Número seiscientos noventa y nueve
Acta de Ratificación de Protesta Marítima.

En la ciudad de la Habana,
a dos de Octubre de mil novecientos,
ante mí Don Juan Potous y Mar-
tinez Vice-Consul de España en
esta residencia comparece Don
Higinio Andraca, mayor
de edad, Capitan del Vapor Español
mercante "Catalina", de la ma-
tricula de Cadiz, del que son con-
signatarios en esta plaza los Señores
L. Saenz y Compañia y dice

Que en San Juan de Pue-
rto Rico a los diez y ocho dias del
mes de Septiembre ultimo ante el
Vice-Consul de España y bajo el
numero setenta y tres de orden
otorgó una escritura de Protesta marí-
tima, en la cual se afirma y ratifica en
todas sus partes firmando la presente ante
mí el Vice-Consul de ofi.

Higinio Andraca

Ante mí
Juan Potous y Martinez

Journal of the
Exploration of the
Interior of the
North American
Continent, by
Lewis and Clark,
1804-1806.

Journal of the
Exploration of the
Interior of the
North American
Continent, by
Lewis and Clark,
1804-1806.

Journal of the
Exploration of the
Interior of the
North American
Continent, by
Lewis and Clark,
1804-1806.

Journal of the
Exploration of the
Interior of the
North American
Continent, by
Lewis and Clark,
1804-1806.

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly centered and spans most of the page's width.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

*Se repitió primer
vez de esta clase
en el día de su
pagamiento.*
[Signature]



La presente escritura
de esta escri-
tura el día de su o-
torgamiento.
L. O. S.

Número seiscientos.

363

Poder.

En la ciudad de la Ha-
bana, a dos de Octubre de
mil novecientos, ante mi Don
Juan Potos y Martínez Vice
Cónsul de España en esta Residen-
cia comparece

Don José Rodríguez
Laricio, natural de Lugo, pro-
vincia de Oviedo, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero, Carpintero, ins-
crito en el Registro de este Consulado Ge-
neral bajo el número seis mil cua-
trocientos diez, con cédula de naciona-
lidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea,

necesario a su Señora madre
Doña María Rodríguez Caucio
a Don Valentín Caucio y a Don
José Rodríguez, mayores ^{de edad,} y ve-
cinos los dos primeros de San
Juan de Mollés y el otro de Cas-
tropol en la provincia de Oviedo,
para que en nombre del comparecien-
te, puedan los tres y cada uno de
ellos con la cualidad de insolidum,
juntos o separadamente con ente-
ra independencia, presentar y reco-
ger documentos, firmar instancias,
recursos, liquidaciones, nombras y re-
misiones, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden y al-
otorgante correspondan, por los suel-
dos que mensualmente ha de perci-
bir como Pensionista de una Cruz
vitalicia concedida por méritos de
guerra según Real Orden de cua-
tro de Noviembre de mil ochocientos
noventa y ocho; cuyas gestiones de-
berán efectuarse ante la Dirección Gene-

ral de Clases Pasivas así como en la
 Dependencia encargada de abonar los
 haberes devengados y no percibidos por
 Ultramar, o los que se señale otra dis-
 posición posterior como rectificación
 de la primera Real orden o señalamien-
 to definitivo: a cuyo fin les nombra
 sus representantes con tal objeto, y les
 autoriza, para que presenten reclama-
 ciones y solicitudes ante toda clase de
 autoridades y Jines, cuantos docu-
 mentos sean necesarios para llevar
 cumplidamente este mandato, tanto
 en la Ordenación de Pagos como en
 la Pagaduría Contaduría a que correspon-
 da, Ministerios, o cualquier otra Ofici-
 na del Estado, sin limitación con fa-
 cultad de ratificar rectificar y sus-
 tituir en casos necesarios revocando
 sustituciones.

Y a la firmeza de lo es-
 puesto se obliga según derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
 Don Octavio Malvelly y Galup y Don

Arturo Grande y Prieto, ambos
mayores de edad de este vecindario
y sin excepción para serlo.

Leído este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifica el primero y
firmar todos.

De conocer al compare
ante de constarme su ocupación y
veracidad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice-Consul doy fe
de edad - entre líneas - vale - Doy fe.

José Rodríguez Canis

Arturo Grande
Octavio Nalvech

Ante mí
Juan Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Respetado primer
para de esta
de la vía de ac
firmamento
Luis



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió primera
 copia de esta escri-
tura el día de su
firmamento

[Signature]

Numero seiscientos uno.
Poder.

En la ciudad de la Ha-
bana, a dos de Octubre de
mil novecientos, ante mi Don
Juan Potros y Martinez, Vice-Con-
sul de España en esta Residen-
cia compareces:

Don Felix Chao
y Garcia, natural de El Ferrol, pro-
vincia de la Coruña, vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, Soltero, Genien-
te que fue de voluntarios moviliza-
dos de la Habana.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice.

Queda y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea ne-
cesario, a Don José Estévez Mar-
tínez, mayor de edad y vecino de Cádiz,

para que en nombre del conyugue
ciento, pueda presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias, recursos,
solicitudes y hacer cuantas gestiones
sean necesarias ante toda clase de
autoridades y en cualquier dependen-
cia del Estado Español, reclamando
de quien correspondiera el pago de quin-
ientos veintiocho pesos veinte y
cuatro centavos - que se le adeudan se-
gun abouari expedido por dicho Con-
sejo de Voluntarios asi como el alcance
que le resulten en su ajuste por el trans-
ito que sirvió en esta Isla: á cuyo
fin le nombra su representante en tal
objeto, y le autoriza para que cobre y
perciba cuantas cantidades correspon-
dan al otorgante por dichos conceptos
pudiendo asi mismo negociar, ceder,
ó vender los credits que á su favor re-
sulten, por el precio y condiciones que
estuviere, recibiendo su importe al contado
ó á plazos ó en la forma que le determi-
nare, firme los recibos y cartas de pago

que sean precisas y demás documen-
tos que fueren necesarios, pues al
efecto le confiere el mal amplio po-
der sin limitacion, con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en casos
necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo es-
puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don Octavio Malvelly y Galup y
Don Arturo Grande y Prieto, ambos
mayores de edad, de este vecindario y
sin excepcion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y firman
todas.

De conocer al compareciente de
constar me su ocupacion y vecindad y de cuanto
al presente contiene, yo el Vice-Consul Josef

Arturo Grande

Felisa Chav

Octavio Malvelly

[Signature]

Le mi
Juan Claus



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió en
la oficina de este
Consulado el día
de su otorgamiento
Juan Claus
Martes 2 Oct 1880



Numero seiscientos DOS.
Poder.

En repetido primer
en copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento
F. J. P.
Mart 2 Oct 18

En la ciudad de la Habana a Tres de Octubre de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece

Don Francisco Pascual y Guillot natural de Valencia, vecino de esta ciudad mayor de edad, viudo, jornalero inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General bajo el número seis mil quinientos de orden, con cédula de nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Que da y confiere poderes cumplidos, amplios, especiales y tan bastantes como por derecho se requirieran seane

cesario a los Señores Don Bernar-
do y Don Primitivo ^{Gonzalez y} Servandey
y Gonzalez y Don Juan Ferrer
y Bernaldez, mayores de edad y
vecinos de Madrid, para que en
nombre del compareciente puedan
los tres y cada uno de ellos con la
cualidad de insolidum, juntos o
separadamente con entera independen-
cia, presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias, recursos, li-
quidaciones, nóminas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las canti-
dades que se adeuden y le correspondan
mensualmente al otorgante, por los
haberes que debe recibir como Pensionista
en virtud de una Cruz Vitalicia concedida
da según Real Orden de veintitres de
Agosto de mil ochocientos setenta y
cinco: cuyas gestiones se efectuaran
ante la Dirección General de Clases
Pasivas, así como en la dependencia
encargada de abonar los haberes devien-
gados y no percibidos por Ultramarinos.

los que le señale otra disposicion,
 posterior como rectificacion de la prime-
 ra, Real orden o señalamiento defini-
 tivo: a cuyo fin les nombra sus represen-
 tantes con tal objeto, y les autoriza pa-
 ra que presenten reclamaciones y soli-
 citudes ante toda clase de autoridades y
 Jirunen, cuantos documentos sean ne-
 cesarios para llevar cumplidamente
 este mandato, tanto en la Ordenacion
 General de Pagos, como en la Pagaduria
 Contaduria a que corresponda, Ministerios,
 o en cualquier otra oficina del Estado, sin
 limitacion, con facultad de ratificar,
 rectificar y sustituir en casos necesari-
 os revocando sustituciones.

Y a la firmeza, de lo ex-
 puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga y no cono-
 ciendo yo el Vice Consul al compa-
 riente, lo identifican los testigos de
 conocimiento que a la vez lo son instru-
 mentales, Don Fermín Gonzalez y
 Fernandez y Don Fernando Diaz

Minclero ambos mayores de edad
y de este vecindario a quienes doy fe
de conocer, y aseguran bajo su respon-
sabilidad que el otorgante es el mismo
que se titula en esta escritura.

Leido este documento por
mi el Vice Consul al otorgante y Testigos
que renunciaron a hacerlo por si,
se ratifican el primero y firman todos
menos el otorgante que manifiesta
no saber, ya a su ruego lo hace el
testigo Don Fernando Diaz Min-
chero, dando fe yo el Vice Consul de
cuanto el presente contiene =Gonzalez
y =entre lineas =vale = y Gonzalez =tachado =no vale
Doy fe.

Fernando Diaz
firmado

Ante mi
Juan Polanco



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

El referido primer
otorgante de esta escritura
tiene a la vista de su
firmamento

Juan Polanco



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero seiscientos tres.
Dodor.

369

En virtud primera
de esta escri-
tura de sea de au o
testamento.

[Firma]

En la ciudad de la Ha-
bana a cuatro de Octubre de
mil novecientos, ante mi Don Juan
Potous y Martinez Vice-Consul de
España en esta residencia, comparece

Don Carlos Sanchez
Aregui, natural de Santa Clara,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
vindo, cesante de Hacienda.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Queda y confiere poderes cum-
plido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera y
sea necesario, a Don Felipe Pa-
checo Aguado mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en
nombre del compareciente pueda
presentar y recoger documentos, firmas

instancias, recursos, liquidaciones, nó-
minas y nominillas, percibidos y factos
efectivos las cantidades que se ordenan
y le correspondan mensualmente al
otorgante, por los sueldos que debe re-
cibir como Tesorero de Hacienda
según Real Orden de fecha cator-
ce de Diciembre de mil ochocientos
sesenta y ocho, por la Pagaduría
de la Dirección General de Clá-
sus Pasivos así como en la Depen-
dencia encargada de abonar los tra-
beros devengados y no percibidos por
Atrevidos, o los que le señale, otra
disposición posterior como rectifica-
ción de la primera Real orden o se-
ntenciamiento definitivo: a cuyo fin
le nombra su representante con tal
objeto y le autoriza para que presente
reclamaciones y solicitudes ante toda
clase de autoridades, y firme quan-
tos documentos sean necesarios para
llevar cumplidamente este mandato,
tanto en la ordenación de Pagos, como

en la Regaduría. Contaduría á
que corresponda, Ministerios ó cualquier
otra oficina del Estado sin limitación,
con facultad de ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios revocando sus
tituciones.

Y á la firmeza de lo expues-
to se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo tes-
tigos Don Ramón Francisco Zerra-
do y Don José de Loto y Bello,
ambos mayores de edad de este ve-
cundario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante y tes-
tigos que renunciaron á hacerlo por
sí, se ratifica el primero y firman
todos

De conocer al compareciente, se cons-
tarme su ocupación y vecindad y de cuan-
to el presente contiene yo el Vice-Consul
doy fé.

Carla Luente
Amigo

Ramón Ferrado

José de los Ríos y a Bellos

Ante mí
de
Juan Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
en esta oficina
la escritura
de su otorgamiento
de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
nueva copia de es-
ta escritura el día
de su otorgamiento

371

Número seiscientos cuatro.
Poder.

En la ciudad de la Ha-
bana a cuatro de Octubre
de mil novecientos ante mi Don
Juan Potencio y Martinez Vice-
Consul de España en esta Re-
sidencia comparecen

Don Ambrosio Rodri-
quez Alonso natural y vecino
de la Habana mayor de edad sol-
tero sirviente

Don Joaquín Polan-
co y Pereda, natural de Oviedo
vecino de Casa Blanca en esta ciu-
dad mayor de edad casado mari-
trado

Don Mariano Farina
y Farina, natural de la Coruña,
vecino de esta ciudad mayor de edad
soltero sirviente.

Don Mariano Jimé-
nez y Mesa, natural de la Ha-
bana, vecino de esta ciudad mayor

de edad, casado empleado.
Don Silvestre Mar-
tinez y Sarrea, natural de Remedios vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero empleado

Don Facundo Mo-
reno y Bravet natural de Gua-
nabacoa, vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad, casado empleado

Don Gabriel Recarey
y Palomino natural de Sevilla
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero empleado

Don Mariano Pi-
drabuta, y Zamora, natural de
la Habana vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero empleado

Don Librario Jo-
mez y Goenaga, natural de Ponte-
vedra vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad, viudo empleado

Don Mauricio Fer-
nandez Criado natural de San-
tiago de Cuba vecino de esta ciu-

dad. mayor de edad. casado emplea
do. y

Don Severino Lami-
zares y Alonso natural de Ma-
laga, vecino de esta, ciudad mayor
de edad soltero y esiriente.

Aseguran, los compa-
recientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo
a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dicen:

Que dan y confieren, po-
der cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se re-
quiera y sea, necesario a los Señores

Don Cristobal Arce y Ocho-
torrena, mayor de edad y vecino de
esta ciudad, ya Don Modesto
Sainz y Arben mayor de edad
y vecino de Madrid para que en
nombre de los comparecientes pue-
dan los dos, y cada uno de ellos con
la cualidad de insolidum juntos

o separadamente con entera in-
dependencia, presentar y recoger
documentos, firmar instancias re-
cursos liquidaciones y hacer cuantas
gestiones sean necesarias ante toda
clase de Autoridades y en cualquier
dependencia del Estado para el
cobro de las cantidades que el go-
bierno Español adeuda á los otorgan-
tes por el concepto de sus haberes
devengados en esta Isla por los mu-
ses hasta el treinta y uno de Di-
ciembre de mil ochocientos noventa
y ocho, así como cualquier otro crédi-
to que á su favor resulte según docu-
mentos que lo acrediten y que dichos
apoderados presenten al cobro; fa-
cultambolos tambien para que pue-
dan negociar ceder pignorar ó ven-
der los créditos que á favor de los
otorgantes resulten por el precio y con-
diciones que estimen reciban su importe
al contado ó á plazos ó en la forma
que determinen firmen los recibos y



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

cartas de pago que sean precisas,
las escrituras publicas con los solemnidades de derecho y demas documentos procedentes pues al efecto les conferiremos mas amplio poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no conociendo yo el Vice. Consul a los otorgantes los identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don Jacinto

Mata y Cuervo y Don Amador Gasoliba y Tiburcia.

Juan Abad y Juaneta, ambos mayores de edad de este vecindario, quienes aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura.

Leido este documento por mi el Vice. Consul a los otorgantes

y testigos que renunciaron a tra-
cerlo por si se ratifican los pri-
meros y firman todos dando
fe yo el Vice-Consul de cuanto
el presente contiene = Amador Jacoliba y
= Benigno Mancuñez Sargento - no vale
entre lineas - vale = Archado = Antonio Rodriguez

Joaquin Delance

Mariano Taringa

Gabriel Recarez

Silvestre Martinez

Mariano Jimenez

Jacundo Jimenez

Mariano Piedrahita

Jerónimo Cañizares

Mauricio Fernandez

Foribiano Gomez

Jacinto Lopez

Amador Jacoliba

Ante mí
Juan Lopez

Comuna de los rios de
d'obra

En la ciudad de la
Luz en cuatro de Octubre
del presente año Juan
Juan de la Cruz y
Cruz de la Cruz en
virtud de su poder
dado en la ciudad de

San Pedro de
los rios de la Luz
en virtud de su poder
dado en la ciudad de

San Pedro de
los rios de la Luz
en virtud de su poder
dado en la ciudad de

San Pedro de
los rios de la Luz
en virtud de su poder
dado en la ciudad de

San Pedro de
los rios de la Luz
en virtud de su poder
dado en la ciudad de

San Pedro de
los rios de la Luz
en virtud de su poder
dado en la ciudad de

San Pedro de
los rios de la Luz
en virtud de su poder
dado en la ciudad de

con a la
loc pro
clando
cuanto
de Jacobo y
pela = uoalle
Riquier

Martinez

Yamenez

R

R

trub

te riji
de los rios



El cargo de primer
secretario de esta
consulado el día de
su nombramiento.
J. M. S.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Se otorgó primera
copia de esta cun-
ta el día de su
otorgamiento.
R. P. S.

Número setecientos cinco
Dover

375

En la ciudad de la Ha-
bana a cuatro de Octubre de
mil novecientos ante mi Don
Juan Polus y Martínez Vice-
Consul de España en esta Re-
sidencia comparecen:

Don Joaquín Santos Ruiz,
natural de Valladolid, vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, soltero, del comercio.

Don Ceferino Vargas Ríos
natural de Sevilla, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero, jornalero

Don Genaro Hernández Pérez,
natural de Zolado, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, casado, del comercio.

Don Evaristo González Lau-
diz, natural de Lugo, vecino de esta ciu-
dad, soltero, mayor de edad, jornalero.

Don Francisco Barrios-Gue-
rra, natural de Navitas, provincia de Puerto
Rincipe, vecino de esta ciudad, mayor de edad, jornalero.

Don Esteban Rodríguez

Hernandez, natural de Asturias, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, del comercio.

Don Benito Palacio Gomez, natural de León, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Don Arlindo Dominguez Tundora, natural de Cárdenas, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Don Florentino Almada Saura, natural de Jaen, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

Don Maximino Rodriguez Torres, natural de Asturias, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, del comercio.

Don José Collazo Gonzalez, natural de Baracoa, provincia de Santiago de Cuba, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Don Rafael Sotolongo Vega, natural de la Habana, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Aseguran todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura.

de mandato y dicen

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a los Señores Don Cristobal Arce Ocho- torona, y a Don Modesto Jaime Arben, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nom- bre de los comparecientes, puedan los dos y cada uno de ellos con la calidad de insólidos, jun- tos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmas ins- tancias, recursos, liquidaciones y hacer cuan- tas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda a los otorgantes segun abonares y demas documentos justificativos del adeudo, que los apo- derados presentaran para su cobro, corres- pondientes a haberes devengados y no percibidos en esta Isla hasta el trein- ta y uno de Diciembre de mil ochocien- tos noventa y ocho; facultandoles tambien

a dichas apoderadas, para que negocien
cedan, pignoren o vendan los indicados
creditos por el precio y condiciones que este
men, reciban el importe al contado o a plazos
o en la forma que determinen, firmen los recibos
y cartas de pago que sean precisas y cuanto
fuere necesario, confirmandole, al efecto este poder
sin limitacion, alguna facultad para ratifi
car, rectificar y sustituir en casos necesarios, re
vocando sustituciones

Y a la firmeza de lo expuesto
se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no conociendo
yo el Vice Consul a las comparecientes
los identifican los testigos de conocimiento
que a la vez lo son instrumentales,
Don Bonifacio Hernandez Lami
la y Don Jacinto Mata y Gu
pillo ambos mayores de edad y
de este vecindario quienes me aseguran
bajo su responsabilidad que los
otorgantes son los mismos que se tiber
lan en esta escritura

Seido este documento por



mi el Vice Consul a las otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifican los primeros y firman todos dando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene.

Joaquín Lantto

Benito Oulacio. Juan Vaquez

Genaro Hernandez Maximino Rodriguez

José Collazo Esteban Rodriguez

Francisco Barrios Rafael Sotolongo

Archiu Dominguez
Florentino Alarcón

Manuel Gonzalez
Mamenetes Jacinto Collazo

Ante mí
Juan Collazo



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

James M. Smith
to the Secretary of the
Board of Trustees

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter
of the 10th inst.

in relation to the
proposed changes in the
constitution of the Board
of Trustees.

I have given the matter
very careful consideration
and am glad to hear
that you are satisfied
with the result.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
James M. Smith

Chamero edicmentos sus

33 Dec

En la ciudad de la Plata
a veintiocho de Octubre de
este presente año Juan
Juan Potosi y Francisco
Cavallero de la parte de los
señores confesaron

Don Francisco de
los Rios, natural de la
ciudad de la Plata, mayor de edad,
de la presente region

Don Juan Potosi, natural de
la ciudad de la Plata, mayor de edad,
de la presente region

Don Francisco de los Rios, natural de
la ciudad de la Plata, mayor de edad,
de la presente region

Don Juan Potosi, natural de
la ciudad de la Plata, mayor de edad,
de la presente region

Don Francisco de los Rios, natural de
la ciudad de la Plata, mayor de edad,
de la presente region



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

El capitán
propia de esta
una el día de
organización
Polanco



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de capitación primera
copia de esta escri-
tura el día de su
firmamiento
Potens

Numero seiscientos seis.
Dodor.

En la ciudad de la Habana a cuatro de Octubre de mil novecientos. ante mi Don Juan Potens y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia. comparecen:

Don Francisco Hernandez Espinosa, natural de Córdoba, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

Don Gumersindo Perez Falcón natural de Madrid, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, del comercio.

Don Santiago Francisco Novoa natural de Santa Clara vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado jornalero.

Don Joaquín Lebada Macías, natural de Lugo, vecino de esta ciudad, casado mayor de edad, jornalero.

Don Gregorio Hilera Alvarez, natural de Cáceres, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

Don Esteban Sanz López
natural de Santander, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero jornalero.

Don José Vidal Saucedo,
natural de Ciudad Real, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero jornalero.

Don Eufemio González
Pérez, natural de Huesca, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero, jornalero.

Don Desiderio González-
Cruz, natural de Madrid vecino de esta
ciudad, mayor de edad, casado del comercio.

Don Cayetano Betan
mont Reyes, natural de la Ha-
bana, vecino de esta ciudad mayor de
edad, soltero jornalero.

Don Estanislao Zalaver-
ra Rodríguez, natural de Cuenca
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero del comercio.

Don Francisco Casarosa
Rodríguez, natural de Zarra-
goná vecino de esta ciudad mayor
de edad, soltero jornalero.

Aseguran todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dáiz confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á los Señores Don Cristóbal Arce Ochoa torera y á Don Modesto Sáinz Arben, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de los comparecientes puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insólidum juntos ó separadamente con entera independencia presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado para el cobro de las

cantidades que el Gobierno Español
adenda á los otorgantes por el con-
cepto de haberes devengados y no
percibidos por los mismos en esta
Ysla hasta el treinta y uno de Di-
ciembre de mil ochocientos noventa y
ocho segun abonares y demas do-
cumentos justificativos del adenda
que los apoderados presenten para
su cobro; autorizandolos tambien
á dichas apoderados para que pue-
dan negociar, ceder ó vender los
referidos créditos por el precio y con-
diciones que estimen mas ventajosas
recibiran su importe al contado ó á
plazos ó en la forma que determinen
firmen, los recibos y cartas de pago
que sean precisas y demas que fue-
re necesario, confirmandoles al efecto
se poder sin limitación, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en casos
necesarios revocando sustituciones.
Y á la firmeza de lo expuesto
se obligan segun derecho.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Así lo otorgan y no conociendo
yo el Vice Consul a los comparecientes
los identifican los testigos de cono-
cimiento que a la vez lo son instru-
mentales Don Amador Gasó-
lita y Suria y Don Bonifacio
Menéndez Lamela, ambos
mayores de edad y de este vecindario,
quienes me aseguran, bajo su respon-
sabilidad que los otorgantes son los
mismos que se titulan en esta escri-
tura.

Leído este documento por
mi el Vice Consul a los otorgantes
y testigos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifican los primeros y
firman todos, dando fe yo el Vice-
Consul de cuanto el presente contie-
ne.

Don Vidal

Gregorio Brito

Juan Manuel Pérez

Don Casanova

Franco Hernandez

Santiago Francisco

Esteban Sarr
#

Stanislas Falavero

Joaquín Cebador

Desiderio Sorraler

Lacetano Ketamant

Eufemio Sorraler

P. Menéndez

Amador Gavilán

Ante mí
Juan Soler

et unum scilicet sicut

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Gas Talavera

erio Gomara

mralez

Faciliba



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

El capitán Juan
de copia de
noticia el cha
organizar
P. P.

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Requiere primer
la copia de esta en
virtud del dho de
interrogatorio
Pérez

Numero seiscientos siete. 373
Poder.

En la ciudad de la Habana a cuatro de Octubre de mil novecientos ante mi Don Juan Polans y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparecen

Don Antonio Alon Macias, natural de Murcia, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero jornalero.

Don Antonio Gomez Ruiz natural de Puerto Principe, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Don Cayetano Gomez Ruiz, natural de Puerto Principe, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Don Domingo Libelo Ledes natural de la Coruña, vecino de esta ciudad, mayor de edad soltero, del comercio

Don Francisco Acosta Hernandez, natural de Asturias, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero del comercio.

Don Federico Lopez Cabrera
natural de Matanzas, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, casado, del comercio

Don Gerardo Murier Cuervo
natural de Toledo, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, casado, jornalero

Don Pedro Clavijo Gonzalez
natural de Cáceres, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, casado, jornalero

Don Felix Padron Cuervo,
natural de Zamora, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero, jornalero.

Don Benigno Bastille
Corral, natural de Zaragoza, vecino de
esta ciudad mayor de edad, casado, del comercio

Don Aquilino Fernandez
Montesquien, natural de Ciudad
provincia de Santa Clara, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero, jornalero

Don Yuseube Domingo
quez Sierra, natural de la Habana,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
casado, jornalero

Aseguran todas las compa-

recientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen,

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiere, y sea necesario á los Señores Don Cristobal Ofce Ochotoreana y á Don Mdo. Lesto Sanz Neba, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de los comparecientes puedan las dos y cada una de ellas con la calidad de *insolidum* juntas ó separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos firmar instancias recursos liquidaciones, y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda á los otorgantes por el concepto

de haberes devengados y no percibi-
dos por los mismos en esta Isla
hasta el treinta y uno de Diciembre
de mil ochocientos noventa y ocho
segun abonarles y demas justifi-
cantes del adeudo, que los apode-
rados presenten para su cobro, au-
torizandoles tambien a dichos apode-
rados, para que negocien, enagenen
cedan o vendan los referidos credits
por el precio y condiciones que crean
mas ventajosas que cobren al conta-
do o a plazos o en la forma que de-
terminen, firmen los recibos, cartas
de pago que sean precisas y demas
documentos que fuere necesario, con-
firmindoles al efecto este poder sin
limitacion, con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos necesari-
os, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expresado
se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no convienen
do yo el Vice-Consul a los compra-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

recientes los identifican los testigos
de conocimiento que a la vez lo son
instrumentales Don Bonifacio
Menendez Samala y Don
Amador Gasolita y Pluria am-
bos mayores de edad y de este vecinda-
rio quienes me aseguran bajo su respon-
sabilidad que los otorgantes son los
mismos que se titulan en esta escri-
tura.

Leido este documento por mi
el Vice-Consul a los otorgantes y tes-
tigos que renunciaron a hacerlo por si
se ratifican los primeros y firman to-
dos, dando fe yo el Vice-Consul de
cuanto el presente contiene.

Federico Lopez

Fran^{co} de la Cruz Antonio Gomez

Cayetano Gomez Benigno Bastille

Antonio Alun Pedro Clavijo

Aquilino Fernandez

Inocente Dominguez

~~Domingo Cibola~~

F. Padma

Gerardo Huixar

Emenexa

Amador Jacinto

Ante mi

Juan Colon

Clayton Francisco

Moisés Domingo

Domingo Sibela

P. Padm

Guillermo Rucio

M. Manuella

Manuela

Alfonso

Manuela

CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

De sapidio pro
 copia de esta c
 tua el día de
 togamiento.
 [Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se copió primera
vez de esta escri-
tura el día de en o
tramento.

[Firma]

Numero seiscientos ocho. ³⁸¹
Poder.

En la ciudad de la Ha-
bana á cuatro de Octubre de
mil novecientos, ante mí Don
Juan Potous y Martinez vice-
consul de España en esta Resi-
dencia, comparecen:

Don Manuel Gu-
tierrez Hernandez, natural de
Santander, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero del comercio.

Don Pedro Gonzalez Ramos,
natural de Asturias, vecino de esta ciu-
dad, soltero mayor de edad, jornalero.

Don Pelayo Fernandez
Gonzalez, natural de Asturias vecino de
esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Don Pastor Fernandez
Cruz, natural de Palencia, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Don Manuel Aguilar
Arles natural de Soria, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

Don Luis Mendez Galvez,
natural de Asturias, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero del comercio.

Don Jose' Aquilaz Seman
dez, natural de Soria, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero del comercio.

Don Ramon Grandy Mo
reno, natural de Cadiz vecino de esta cin-
dad, mayor de edad, soltero del comercio.

Don Esteban Finet Gui
llermín, natural de Alicante, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, soltero del comercio.

Don Severo Casanova, Ca
sanova, natural de Lerida, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Don Antonio Rodriguez
Fernandez, natural de Leon, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, soltero,
jornalero.

Aseguran todos los com-
parecientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á in-
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura y decen

Que dan y confieren, poder
 cumplido, amplio, especial y tan
 bastante como por derecho se requiera
 y sea necesario a los Señores Don
 Cristobal Arce Ochotore-
 na y a Don Modesto Sainza
 Arben, mayores de edad y vecinos
 de Madrid, para que en nombre
 de los comparecientes puedan los
 dos, y cada uno de ellos con la cualidad
 de *insolidum*, juntos o separadamen-
 te con entera independencia, presen-
 tar y recoger documentos, firmas, ins-
 tancias, recursos, liquidaciones y hacer
 cuantas gestiones sean necesarias ante
 toda clase de autoridades y en cualquier
 dependencia del Estado, para el cobro
 de las cantidades que el Gobierno Espa-
 ñol les adeuda a los otorgantes por
 sueldos devengados y no percibidos
 en esta Isla hasta el treinta y uno
 de Diciembre del año mil ochocientos
 noventa y ocho según abouares y de-
 mas documentos justificativos del

además que presentaran para el
cobro. autorizándoles también a los
apoderados, para que negocien, cedan,
enajenen, o vendan dichos créditos,
por el precio y condiciones que estu-
vien, recibiendo su importe al contado
o a plazos o en la forma que deter-
minen, firmen los recibos cartas
de pago que sean precisas y cuan-
to mas fuere necesario; confiéndoles
al efecto este poder sin limitación,
con facultad de ratificar, rectificar
y sustituir en casos necesarios revo-
cando sustituciones

Y a la firmeza de lo es-
puesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan y no cono-
ciendo yo el Vice-Consul a los com-
parecientes los identifican los testigos
de conocimiento que a la vez lo son
instrumentales, Don Bonifacio
Mendez Lora y Don
Jacinto Mata y Cruzillo,
ambos mayores de edad, de este ve



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

condario quienes me aseguran bajo
su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que figuran en esta escritura

Leido este documento por mi el Vice Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos, dando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene.

Manuel Gutierrez

Ramon Maudas

Luis Mendez

[Signature]

Pedro Guadalupe

Esteban Jimenez

Sereno Casanova

Pastor Fernandez

Anto Rodriguez

Feodoro Fernandez

Manuel Aguilar

Jose Aguilar

Campaner

Jacinto [Signature]
[Signature]

Miss Member

Miss Member

Miss Member

Miss Member

Miss Member

Miss Member

Miss Member

Miss Member

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se repitieron
copias de esta
toda el día de
otorgamiento.

Tomoya



Numero de cientos nueve.
Protesta maritima.

Se expidieron dos
copias de esta escri-
tura el dia de su
otorgamiento.

Toroja

En la ciudad de la Habana
á ocho de Octubre de mil nueve
cientos ante mi Don Joaquin Ma-
ria Toroja y Quiroz, Consul Gene-
ral de España en esta residencia
comparece Don Antonio Fernandez
Squire, natural de Santander, ma-
yor de edad, casado, Capitán del
vapor español mercante Reina
Maria Cristina, de la matrícula
de Barcelona y del que es consignatario en esta plaza el señor Don
Samuel Cabó.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de
protesta maritima y dice

Que á las diez horas de la no-
che del seis de Octubre corriente
estando el buque de su mando
fondeado en este puerto, venida

yendo las operaciones de carga y
esperando el compareciente al
practicó para la salida de su
buque con destino al puerto de
Tera-Cruz, conduciendo pasajeros
y carga general, hubo una ex-
plosion en el cilindro de alta pre-
sion, rompiendo dos tercios de la
regola alta y la tapa del cilin-
dro, quedando el buque inutiliza-
do de maquina para poder em-
prender el mencionado viaje de
este puerto al de Tera-Cruz.

Y para que en ningun tiem-
po puedan hacerse cargos por
las averias que sufra tanto el
buque como la carga por conse-
cuencia del accidente que que-
da expresado.

Oterga

Que protesta ahora como protes-
tara cuantas mas veces sea nece-
sario que todas las averias que ha-
ya sufrido el dicho buque de su

mando tanto en su casco como en su carga son debidos á los hechos que deya narrados y no deben ser por tanto de su cargo y si de cuenta y riesgo de quien correspondia, en cuya virtud se reserva y salda á quien mas haya lugar las competentes acciones sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

En si lo otorga siendo testigos Don Federico Vabro, natural de Valencia, mayor de edad, casado, primer maquinista de dicho buque y Don Francisco Ortega, natural de Cadix, mayor de edad, casado, segundo maquinista del mismo buque, quienes aseguran bajo juramento ser cierto lo manifestado por el Capitan compareciente.

Leido este documento por mí, el Consul General de España al o

tergante y testigos que renunciaron
a hacerlo por si se ratifica el pri-
mero y firman todos.

De conocer al comparecien-
te, de constar su ocupacion
y de cuanto el presente contiene
yo el Consul General obyo fe.

Artº Serranillo

Frederico Valera

Francisco Ortega

Ante mi
Joaquin M Tomoya



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO R
HABANA

Se expidie por
una copia de es
escritura el d
en otorgamien

Tomoya



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero setecientos diez.

Protesta marítima

Se recibió primer
copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento.

Torroja

En el Consulado General de España
en la Habana a diez de Octubre de
mil novecientos ante mi Don
Juan María Torroja y Quiroz, Con-
sul General de España en esta re-
sidencia, comparece Don Francisco
Botequi y Priarte, natural de
Cizcaya, mayor de edad, soltero,
Capitan del vapor mercante español
"Estimina", de la matrícula de Bil-
bao y del que son consignatarios en
esta plaza los señores D. Saenz y
Compañía.

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles teniendo á
mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura
de protesta marítima y dice

Que á las diez horas del día vein-
te y dos de Septiembre del corrien-
te año, hizo y prometió de todo lo
necesario saber con el pago de su

mando del puerto de Liverpool para el de la Habana donde fondó a las diez horas de la mañana del día nueve del corriente, habiendo corrido durante la navegación, entre otros, los acontecimientos que van a mencionarse en el presente acto a cuyo efecto el Capitán compareciente me pone de manifiesto el cuaderno de bitácora del dicho buque en donde constan anotados los siguientes.

Del día veinte y dos al veinte y tres de Septiembre = A las diez horas de esta singlatura, estando listos y con los despachos salimos del muelle Arington a la dirección del práctico - a doce horas, cinco minutos se despichó dicho práctico a toda fuerza gobernamos en demanda de Ferris - Nos situamos a quince horas con la luz de Punta Finca y a poco rato tuvimos que moderar la máquina por cerrarse el horizonte

te de noche: Del dia veinte y tres al veinte y cuatro de Septiembre: a la vista de la costa de Islanda con viento del S.O. fresco y cielo cubierto con horizonte calmoso. A media noche volvió a cubrirse y volando el viento fuere hacia el cuarto magrante despegando al amanecer con gruesa mar del O y S.O. que ocasiona fuertes balances y cabezadas haciendo batallas al buque y de parlamento de maquinarias notando aumento de agua en el tanque como cinco pulgadas. De la misma conformidad finaliza la singlatura.

Del dia veinte y nueve al treinta de Septiembre. Amanece despegado y ventolina del S.O. y mar llana. A veinte horas se paro la maquina para apretar al guna turca floja hasta veinte y una horas quince minu

tas que se dio toda fuerza =
Del día cinco de Octubre al seis
del mismo mes = Viento fresco del
E con mar gruesa del mismo y el
cielo cubierto y horizonte chubascoso
SO por el E. Durante la noche se
frescó más el viento y rotando al
primer cuadrante con chubascos
frecuentes llegamos al amanecer se-
do un continuo balance producido
por la gruesa mar del S. E. la cual
hace trabajar el casco, aparejo y
departamento de máquina. Segui-
mos igual en las demás horas de
la singladura =

En los restantes días de navega-
ción no hubo accidente alguno digno
de mencionarse fundándose en
la bahía de este puerto en el día
y hora ya mencionados.

Y para que en ningún tiempo
puedan hacerse cargos por
las averías que resulten tanto en
su buque como en la carga





que conduce

Storja

Que protesta ahora como protestará
cuantas más veces sea necesario
que todas las averias que haya en
fido el dicho buque de su man
do tanto en su casco como en su
carga son debidas a los hechos que
seja narrados y constan en el Dia
rio de Navegacion y no deben ser
por tanto de su cargo ni de
cuenta y riesgo de quien correspon
da en cuya virtud se reserva y
sobra a quien más haya lugar
las competentes acciones, sin perqui
cio de ampliar esta protesta si ne
cesario fuere.

La firma de lo expuesto
se obliga según derecho.

Asi lo storja siendo testigos
Don Pedro M. Charistani y Don
Francisco P. de Onga, ambos mayores
de edad y primero y segundo ofi
cial respectivamente del mence

nado vapor "Galvina" quienes a
seguran bajo juramento ser cer-
to lo expuesto por el Capitan com-
pareciente.

Leido este documento por mi
el Consul General al otorgante
y testigos que renunciaron a hacer
lo por si se ratifica el primero
y firman todos.

De conocer al compare-
ciente, de constarme su ocupa-
cion y de cuanto el presente con-
tiene yo el Consul General doy
fe

el capitan

Francisco Besturiarte

1.^o Oficial

Isidro Moristany y Moristany

2.^o Oficial

Francisco P. Longa e Vinaga

Ante mi

Joaquin M. Torroja



...nientos a
...ser vic
...sitau con

...ror mi
...targante
...n a havi
...primer

...npare
...ocupa
...sente con
...lucial day

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[A small, distinct handwritten note or signature in the lower middle section]



CONSULADO GENERAL DE
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO
 HABANA

de repeticion
 copias de
 escritura el día
 en otorgamiento

Tomoya



Numero setecientos once.

Protesta marítima.

Se reprodujeron dos
copias de esta es-
critura el día de
su otorgamiento.

Toroja

En el Consulado General de España en la Habana á once de Octubre de mil novecientos, ante mí Don Joaquín María Toroja y Quiroz, Consul General de España en esta Residencia comparece Don Simón Gicochea y Ariz, natural de Segorbe, provincia de Vizcaya, mayor de edad, casado, Capitán del vapor mercante español "El Titán" de la matrícula de Bilbao y del que con sus signatarios en esta plaza los señores H. Astorgui y Compañía.

Asegura hallarse en el pte no goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta marítima y dice

Que á las diez y nueve horas y veinte minutos del día nueve del

corriente mis y año fundó en este
puerto con el buque de su man-
do procedente del de Tigo, habien-
do ocurrido durante la navegación
y entre otros los accccimientos
que van á mencionarse en el pre-
sente acto á cuyo efecto el Capitán
compareciente me pone de manifiesto
el cuaderno de bitacora del di-
cho buque en donde constan anotados
los siguientes.

Del día veinte y cuatro al veinte
y cinco de Septiembre: Hallándonos
listos de un todo con completo car-
gamento y pasaje según lista, ar-
ramos ancla y seguimos al rum-
bo del anotado y después de fran-
quear el puerto con viento fresco
chón del N. E., marejada uzada
de la misma y arbolada del N.
que hace dar al buque fuertes ba-
lances y sin más finalizamos la
presente.

Del día cuatro al cinco de Octubre

Proseguimos con brisa del anotado con chubascos de agua, marejada irizada del viento y arbolada del S. A nocheis brisa marejada del S, cielo y horizonte con celaje suelto. A manecio brisa floja aturbonado por el S. O. a las veinte y una horas cesó en agua; al final aclaró y se observó la altura meridiana =

Del día cinco al seis de Octubre.

Seguimos en viento frescachon con chubascos, marejada trapisonda del S y S. O. que hacen dar al buque fuertes balances y cabezadas, trabajando muchísimo el casco y maquina; a nocheis lo mismo: a las quince horas treinta minutos estalló un chubasco de viento duro y aguas: amaneció viento frescachon del anotado, marejada arbolada del viento y tendida del S. O. y sin más fin hacemos la presente.

Del día seis al siete de Octubre.

Seguimos con viento frescachon en

chubascos de agua, marejada ten-
sada del S. S. O. y regada del viento
etnocheo lo mismo: a las doce ho-
ras viento rotando al E, aumentan-
do de fuerza. Amaneció viento duro
rotando al S. E, mares gruesas y ar-
boladas del S. y S. E. que hacen dar
al buque grandes balances traba-
jando muchísimo el casco y ma-
quina: a las veinte horas, viento
muy duro en chubascos, mal cariz
y mares arboladas del S. y del E. la
cubierta anegada de agua: a la
misma hora se mandó bajar al
pasaje y finalizamos con viento
duro, cielo y horizonte achubasca-
dos y mal cariz: así finalizamos
sin observacion situándonos por
estima.

En los restantes dias de navegacion
no hubo accidente alguno digno
de mencionarse, fundeamos en es-
te puerto en el dia y hora que
quedan mencionados al principi-





pio de esta escritura

Y para que en ningun tiempo puedan hacerse cargos por las averias que resulten

Carga

Que protesta ahora como protestará cuantas más veces sea necesario que todas las averias que haya sufrido el ya dicho buque tanto en su casco como en su carga son debidas a los hechos que deja narrados y constan en el Diario de navegacion y no deben ser por tanto de su cargo y si de cuenta y riesgo de quien correspondiera en su ya virtud se reserva y salva a quien más haya lugar las competentes acciones, sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

En la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don José Claudieta y Don Juan

Ariaga ambos mayores de edad
y primero y segundo oficial res-
pectivamente del mencionado va-
por "Castano" quienes aseguran
bajo juramento ser cierto lo es-
puesto por el Capitan compare-
ciente.

Leido este documento
por mi el Consul General al
otorgante y testigos que renuncia-
ron a hacerlo por si se ratifi-
ca el primero y firman todos.

De conocer al compare-
ciente, de constarme su ocupa-
cion y de cuanto el presente
contiene yo el Consul General
 doy fe.

+ F. Gorrivech + Los Alordite

+ Juan Ariaga

Ante mi

Joaquin N. Tomaja



de edad
ial us
uado va
seguran
to lo es
compra
umento
al al
enuncia
e ratifi
todas.
compra
u compra
esente
General
Ordite

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide en
oficina de esta
consulatura el día de
[illegible] de [illegible].

Torres

La capacidad jurídica
de esta curia
el día de su
organamiento.

Torres

Numero setecientos doce.

Poder.

En el Consulado General de España en la Habana a doce de Setiembre de mil novecientos ante mí Don Joaquín María Torres y Quiñga, Consul General de España en esta residencia comparece Don Flavia no Fontanette y Pittarino, natural y vecino de la Habana, mayor de edad, casado y empleado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Aniceto Suarez Barcena, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger de

cumentos, firmar instancias, re-
cursos, solicitudes y hacer cuantas
gestiones sean necesarias ante to-
da clase de autoridades y en qual-
quier dependencia del Estado, recla-
mando de quien corresponda el pa-
go de las cantidades que el Gobierno
de Espana adeuda al otorgante por
el concepto de haberes devengados en
esta Isla segun abrenarse expedido á
su favor por el tercio de Voluntarios
y Combates movilizados numero de
en la Tabana ascendente á doscientos
treinta y siete pesos, ochenta y siete cen-
tavaros cuya cantidad ó lo que se le
abone por dicho credito cobrará y
percibirá el Sr. Narcena y tan-
pronto lo efectue girará en impre-
ta al Catedratico Don Pedro Cordova
y Drake, residente en esta Ciudad,
calle Ancha del Norte, numero cen-
to noventa y cuatro: á cuyo fin
se nombra su representante con tal
efecto y se autoriza para que firme

los recibos y cartas de pago de las can-
 tidades que perciba y demás documen-
 tos que sean necesarios para el cum-
 plimiento de este mandato, pues al
 efecto se confiere el más amplio
 poder sin limitacion, con facul-
 tad de ratificar, rectificar y susti-
 tuir en casos necesarios, buscando
 substitutiones.

En la firmeza de lo espues-
 to se obliga segun derecho.

En testigo de lo otorga, siendo testigos Don
 Antonio Diaz y Fernandez y Don Jo-
 se Jimenez Ortiz, ambos mayores de
 edad, de esta vecindario y sin ex-
 cepcion para serlo.

Leido este documento por mi
 el Council General al otorgante y
 testigos que renunciaron a hacerlo
 por si, se ratifica el primero y
 firman todos.

De conocer al comparecien-
 te, de constarme su ocupacion
 y vecindad y de cuanto el pre-

ante contiene, yo el Consul Gene
ral doy fe

Antonio Diaz

~~Manuel de la Cruz~~

Jose Juvenal Torres



Ante mi
pageina M. Torroja

CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO R
HABANA

El capitán pro
via de esta
tura el día de
legamiento.

Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero setecientos trece.
Poder.

De espicio primera
via de esta escri-
tura el dia de su
firmamento.

Toroja,

En el Consulado General de España en la Habana a quince de Setiembre de mil novecientos, ante mi Don Teodoro Maria Torroja y Quiñá, Consul General de España en esta residencia comparece Don Camilo Garcia y Vega, natural de Carles en la provincia de Caceres, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, labrador.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Jose de Vega y Suarez, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente y se

Consul General

Diaz

Teodoro Torroja

ja

presentando sus derechos y acciones
pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias y soli-
citudes ante toda clase de Auto-
ridades y en cualquier oficina del
Estado, así como nominas, nomi-
nillas y liquidaciones y para que
paga cuantas gestiones sean nec-
sarias para obtener de quien corres-
ponda el pago de las cantidades
que el Gobierno Español quedo
aducandole, á cuyo fin le nomi-
na su representante con tal ob-
jeto y le autoriza para que expi-
da los recibos y cartas de pago que
sean precisas ó las escrituras pu-
blicas con las solemnidades de de-
recho concediendole al efecto este
poder sin limitacion alguna, con
facultad de ratificar, rectificar,
y sustituir en casos necesarios, re-
secando sus substituciones.

En la firmeza de lo
expuesto se otorga según derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz y Fernandez y Don Jose Juvenal Betiz, ambos mayores de edad, de este recindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y recindidad y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

Camilo Garcia Vega

Jose Juvenal Betiz Antonio Diaz



Ante mi
Joaquin M. Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se repitio por
una copia de esta
escritura el dia
en otorgamiento

Tomoja





Numero seiscientos catorce
Poder

Se expidió prime
na copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento.

Toroja

En el Consulado General de España
na en la Habana a quince de
Octubre de mil novecientos, ante
mi Don Joaquín María Torroja y
Quiroz, Consul General de España
en esta residencia comparece Don
Antonio González Blanco, natural
de Tena en la provincia de Orense,
vecino de esta Ciudad, mayor de
edad, casado y labrador.

asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles tenien
do a mi juicio la capacidad le
gal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice

Que es legítimo dueño de unas
casas y terrenos situados en el pue
blo de Corbelle en la provincia
de Orense por compra que de ellos
hizo por escritura pública a Don
Felipe Blanco.

Que con tal caracter da y